

Hibera _____ año _____ de 1703

1703

1703

Libro Capitulado de Acuerdos
hechos por los señores Justicia y
de Jimiénto desta villa de Hibera
representacion año de 1703

En este quadermo se halla el libro
quasi todo de los señores Justicia y
de Jimiénto de esta villa de Hibera
representacion año de 1703
el licenciado Juan de Hinojosa
Joseph de G. de S.

deputado que vino de la Real Chancilleria
Granada para la forma de lo bien nombrar
de los señores Justicia y de Jimiénto
de esta villa de Hibera
al acuerdo que hizo para
con una compania de Caballeros
que hicieron de la
niente de dicha compania

A qual la Real Prouidencia
de Recencia los señores Justicia y
de Jimiénto de esta villa de Hibera
representacion año de 1703

1703



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



nar
D. L.
i to
nar
5/11
J. J.
com
mar
m.
D. L.
ulo.
dipu
lar
am
B. E.
mija
rad,
d. J.
raja
ni r
nign
rozp
lura
l. Co
am.
larc
raion
cor
5/11
dura
al

Handwritten text in brown ink, appearing to be a signature or a set of initials, possibly including the number '1103' at the bottom.

maior de modo de San
Antonio

Honrofe la villa
preuitero

maior de modo de
ospital

Ju' Alonso Ber
mejo

ditas animas al litonjudo Miguel Sanchez menor
preuitero, = y por su Compañado a hon' xi merced
o libere = y por maior de modo de San Pedro adiees
Antonio duna = y por maior de modo de San Antonio,
al liz Honrofernandez unia preuitero = y por ma
yor de modo de ospital a Ju' Alonso Bermejo todo, beci
no de dicha villa de quales se ha de saber sus non
bramienlos y en el estado de cada uno de ellos i lo pima

van su mercado =

Don Goncalo
Querrero

Garcia Sanchez
Zambraño

Juan de la Cruz
Munoz

Juan de la Cruz
Zambraño

Antoni
Bernabé de feche de un



BIENIO QUARTO. DIEZ
MARAVIEGANO DIENES
SISTEMAS Y TIEMPO

Desimie Culas de Albalos
 ordinarios de la villa de Albalos
 para el presente año de 1811

En la villa de Quieraen
 oncedo y Sines de febrero de
 Mill Setecientos y dos años a
 do de Sentado a Cavildo a son de Campana a tan de
 Como lo mande Dio y Coram los Señores D^{ns} Con-
 rales justos y quexas Diego Gajardo Mayor Al-
 caide ordinario de la villa de Quieraen y Juan
 garría yerno de la misma Parria Sanchez ram
 suano Juan Lorenzo y su hijo Juan menor del
 D^{no} de Quieraen y otros lex^{os} y peritos de la villa
 villa Juan Lorenzo de la misma Mayor de uno perge-
 tuo de la Concejo y Juan Alonso de uno de alguacil
 villa Mayor Concejo Juan de la villa de la villa
 todos Con Voz y Voto en la Audiencia. Con asis-
 ria del Señalado. D^{no} de uno y otro de la villa de la villa
 orden de San Diego Curioso de la villa de la villa
 villa para hacer de unie lularion de alcaides
 dinarios de la villa que fizo Don Juan de la villa
 Sencañe de la villa y fin del Terfuer^o todos jun-
 to y Congregados Con asisencia de los referidos
 fueron sus Miris de la villa de la villa de la villa
 Terfuerdo en la Sacristia de ella en la qual se
 enclavaron Con sus quexas de otros Señales
 Donde se dan enmendados Los Carbozanos de la



Dies miércoles.

SELLO CUARTO, DIEZ
MIL RAYEDOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

volvieron a cerrar los cantaros, i el lebe del can mvo
sondeutan las hisas dalg lallebo en poder dho. al
sola diez qn fudo mñor = i de el cantaro donde
estan los alubos del vltimo general la lebo en poder
el sr. alcaide d. Gregorio Joseph de toro media i bten lo
idido cantaro con el conpinamiento de claridad
resistencia de dichos. cura se volvieron al archibo que
esta en la heredad de la yglesia parroquial desta villa
villa i se volvieron a cerrar en la villa de donde se
la canon de los libros. yulama se lebe en: dho.
don Garcia entros de calama de pitor de canon
y lno de se lebe en: dho. de xplo balgredi
de galas de heredad de santiego. con su propia de la pa
rogial de la villa y dho. archibo se cerraron se puer
de de hierro con dho. la be la qual se lebe en
supoder dho. Garcia Sanchez con bno de pitor
perpetuo a dho. lo qual se presento a dho. fce =
Bernabé de heredia

1800
Circular stamp: *[Faint circular stamp, likely a postmark or official seal]*

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



a Cuentos para nombrar
alguacil mayor id al
decretos hermandades id
partidarios id etc
por reales i cobradores
ya cobras el libro de
reales covenientes

La villa de Ribera en veinte y cinco del mes
de febrero de mil setecientos i tres años
biendo se juntaron en la villa su merced
los señores Justicia y Regimiento de esta
villa y quados firmaron como con
de un nombre para dar i conferir las

Costas contra el servicio de su magestad. Vnion de
bajon de los vecinos de la Republica de Jerez por
quanto es preciso nombrar alguacil mayor y el talde
de la hermandad de esta villa y sus ofijos
en esta presente de la fecha por cumplimiento con
sus ofijos de los años pasados, y asimismo el que non
dren de parientes de los reyes de esta presente
año y Contador de los ganados i cobrador del libro
de reales covenientes, y poniendo lo en execucion se
fizo de comun consentimiento de los de esta villa non
braron por el alguacil mayor a Martin Gonzalez, ya
que Alonso de Mesa vecino de la villa para que de la de
esta villa por el nombre de el Comendador de esta villa o supo de
uno de los deos que propusiere de la villa = y asimismo non
braron por el talde de la hermandad a don Gonçalo
Gutierrez Guerrero, por el que es noble, ya Martin de
Casta ordo de el nombre por el talde de la hermandad



Tres maravedis:

DELLO QVARTO, DUEL
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

In nombre de nuestro Señor Jesu Christo
por que los señores de las ciudades de las
condes de...
por...
narios...
sin... =

Don Gregorio Joseph
Melias Blanco

Jiego Sardo Juan Pedro
Muro de Calamed

Garcia Sanche
Zambiano

Juan Garcia de...
Juan Lorenzo
Perez

Luis Albas
muñoz

Silbestre Sanchez
kurtado

D. J. S. O. A. JULI B. M.

Antoni
Bernabé...



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mirrored and difficult to decipher.

Main body of handwritten text in the upper half of the page, appearing to be a letter or official document.

Large, stylized handwritten signatures and names in the lower half of the page, including what appears to be 'D. Juan...' and 'D. Pedro...'.

a Cuervo para no ser ca
pitane de Caballos de la
pañia que es la villa a ope
cido a su magestad en vir
nos de guerra megerala con
cada et a vitio que per
taviña es la propueta a
su magestad.

En la villa de Chibora en primero
dia del mes de Marzo de mil e se
cientos e sesenta e siete años
en la villa de Chibora a ope
da como antes usó e usó
su mercado los señores jurisdic
y de Jimiunta de la dicha villa pr
ra de ser i lo futu de la can

de al servicio de su magestad, y de la villa de Chibora
de los vecinos de la república conde a su
de los señores D. Gregorio Joseph de Toro me
ria i blanca y diez e quatro muiños al cabeco hor
dinarios de la dicha villa por su magestad y an
dos entados, Juan Garcia centeno de calamea, Gar
cia Sanchez canbrero, Juan Garcia ortiz, Juan Cor
copera Luis Albarca mayor, y Silbador Sanchez
hurtado de Jimiunta perpetuos de la villa y su jurisdic
ro de la villa mayor de mo perpetuo de la villa y
Juan de la Cruz bernalte el qual el mayor lo es con
vol i bato en su iuntamiento, si fueron y por que
de la villa para conde a su magestad que es de
que se le conceda el d'el vitio de que la vi
lla pretente aprobecharse, lo que se le ha de servir a su magestad
en una compañía de caballos segun i como antes
por dicha consulta i acuerdo de la villa y por si se
ga el caso de que se le conceda el vitio y que es



Dies martis

SIGLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

preciso non bra capitán para dicha conpañia, i po
nicado lo en exelucion y cfecto de Comua Consero
miento de lo de esta cavildo di suon que por con cu
erir como con curran las puestas que para obtener de
esta capitania se necesitan es por su mucha prenda
comopara un serbido a un magister. i el presente esta
continuaudo sus ser vicia de alferu reformado don
diego Antonio de Vnito lebo i tan a bria becin a la ci
dad de Badajoz y originario de la villa, de se a
ora para quando llegue el caso nonbra a la villa al
referido por capitán de caballos de la conpañia que
esta villa a pte de su magestad. enturo que se le
conceda es lo de vi mo y asi lo acordaron i p. raron

Don Joseph
Marcelliano Blanco

Diego Sotelo Juan Sotelo
Munoz de Calamua

Garcia Sanchez
Lambiano

Juan Garcia
Juan Torneo
Perec

Luis Albaroz
Munoz

Silvestre Sanchez
huxado

Ruso

J. A. B. m.

Antoni
Bernabé de Herrera



Juan Pardo y Doña María
 Juandor. Viz. de la Villa Juandor Prado
 Annem' Juan' Anuillo
 En cumplimiento de lo qual y el dho. Sr. Sr. Sr.
 saca un traslado de la Real Cedula de
 Pertenencia y notificación que se dio en la
 quinquena de Aqual es el que sigue


D O M


Por Señalada de Dios Rey de Castilla
 de Leon de Aragón de Sicilia de Cerdeña
 de Navarra de Granada de Toledo de
 Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
 de Cerdeña de Cudona de Aragón de Murcia
 de Baen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar
 de las yslas de Canaria de las yndias y las
 de Sierra Leona de Sierra Leona Conde de Barce
 Lona Vizor de Sicilia y de Sicilia Duque
 de Ardenas y de Neopolis Archiduque de
 Austria Duque de Borgoña y de Brabant y
 de Milan Conde de Flandes e de Firol y de
 nuestro Justicia Mayor Jalar del nro Consejo

Yo Juez de Alcaldes en Sevilla que
hago fe, salud y gracia de cada qual para
que se entienda en nuestra Corte de Chancillerias que
esta situada en la nombrada Ciudad de
Granada entre los nuestros Alcaldes de lo civil del
Reyno y noveno de la Provincia de Leon, y des
pues en grado de Escrivano de ruyticia en ante el
nuestro Presidente e Oidores de la dha. nuestra
Audencia en este Diego de Godin e Juan de Po
los hermanos Peres de la Hologan de quinana
y su Procura en nombre de la dha. parte de
Doctor Gaspar de Huanarico nuestro Procura
fiscal que fue en la dha. nra. Audencia en
nuestro nombre y teniente de Almirante Real
y el doctor Agreda y el doctor Venitez nros fiscales
que des de su succion en el dho. oficio y el
Consejo de Justicia e Oidores oficiales e ho
mer buendi de la dha. Corte de quinana y su
Procura en nombre de la otra, sobre razon
que pareze que en la dha. Ciudad de Granada
se han vendido e ams de los dho.
de la dha. parte de mill e quinientos e cinquenta
e tres años ante los dho. nuestros Alcaldes nros

Alcaldes y Regidores de la Villa de Madrid
nuestro Audiencia por el Sr. Donzalo Alex
nandez Procurador que fue en la dicha villa de
Madrid en nombre de los Señores Diego Lopez
de Sotomayor y de su hijo de dicho lugar
de Legunzuela y por el Sr. D. Juan de Anasco
de de Madrid en que dicho que demandan a
ellos a la villa de Conzeso Justicia y señores
oficiales y hombres buenos de dicho lugar de Legun
zuela y a dicho nuestro fiscal y a los que en
estas villas de Conzeso y de San Esteban de
Guzmán de la villa de Conzeso y de Legunzuela que
menudo de la villa de Conzeso de la villa de
y un do urado en el presente de los Señores
de los Señores de la villa de Conzeso y de Legunzuela
ellos en un tiempo en el dicho lugar de Legunzuela
de Legunzuela donde amanuenses de los Señores
de la villa de Legunzuela y de la villa de Conzeso
que la villa de Conzeso y de la villa de Legunzuela
Memoria de los Señores no era en Conzeso ni
porción de los Señores ni Conzeso ni Legunzuela
de los Señores Reales ni Conzeso ni Legunzuela

Don Juan de los Rios que lo mandare en Puerto de la que
 lo boluieren qualquier piedad y mas que se
 fuieren llevada hacia el año de 1714 y que hiciere
 el juramento de fidelidad a la qual
 Pedro Conde de Oropesa y su hijo en forma de la
 de España que era de Nueva Granada y
 contra la amueñia para que se boluieren lo que
 pidiere para suspender el título de la posesion
 de cada quando se le suspendiere con
 que no se oia en manera alguna y no se oia
 galdos de sus cosas conuenias y no se oia en manera
 de lo que se suspendiere la qual suspencion de
 se manda y mandamos y auto para lo mismo
 Al Calderon y no se oia mandaron dar y dar en
 una Carta Provision de cumplimiento en for
 ma de la posesion de los dichos Duques de
 Espan de los Hermanos contra el dicho Con
 de de Justicia de los oficiales e homes que
 nos secho para que se oia para que se oia
 de cierta forma en ella contenido en
 una posesion de procurador conuido de la
 de la nueva Audiencia para que en un ombre se
 se oia en cumplimiento de lo pleito

Con Tribuna Contor. Hombrer buun. Pecheros
de Nho. Lugar q' pidió Justicia. E' Coruas Espi
el año nro. f'iscal fue pedido Comims. alpie de la dha
Petición por los dhos. merinos. Alcaides. E' novario fue
mandado. Lavarrado alapue de los dhos. D'po
Legadoi q' f'ian Legadoi para que de Nren. galeparon
Lo quiniere. que los Conuenias. grobuello por los dhos
nro. Alcaides. E' novario. fue curida. el año nro. 2
por Cneluo. q' por el lauruo. las parues. fueron uozes
u' daz. Aprueua. encierua. forma. E' Cneluo. for
mino. Senario. del qual. Mandaron. que los d'pos
quien la dha. Causa. las parues. hubieren. Exerencia
q' u'niere. q' paraciere. unu' ellos. por el monte
de los d'pos. q' por parue. de los d'pos. D'po. de lo
de q' f'ian. de los d'pos. fue pedido. Idha. que por
quanto. los d'pos. quien la dha. Causa. Oñian. e'
p'ciencia. eran u'los. impedido. de los d'pos. q'
en f'ormedades. de u'la manera. que no pod'ian uenir
ni de u'ra. de la dha. nra. Audiencia. q' no
na. q' no. que le projeremo. de unu' d'po. q' le
repton. de la dha. Audiencia. que los fue
za. Auto man. q' no uenir. de qual u'no. por los d'pos
nro. Alcaides. novario. q' no. q' no. q' no.

Queza Ca. de Ampedimientos de los dho
señores de su señoría por impedidos de los dho
señores de su señoría y dieron y libraron nra Carta
de executoria dirigida a Fernando Alvarez
de Sotomayor nro escrivano de la dha
nra Audiencia para que fuese el pape de los dho
señores de su señoría y morauan y por
ante las Jurisdicciones de los dho señores
Juramentaron en forma de la dha de los dho
señores de su señoría y escrivieron y depusieron
en forma de la dha de los dho señores de su señoría
del qual dho nro escrivano es escrivano de la dha
de su señoría y cumplimienta de la dha Carta
de executoria de su señoría de lo que en ella con
tenido fue el pape de los dho señores de su señoría
señores de su señoría y morauan y por ante las Jurisdicciones
de los dho señores de su señoría y depusieron en
forma de la dha de los dho señores de su señoría
de los dho señores de su señoría y lo que en el dho
deponieron en forma de la dha de los dho señores de su señoría
en forma de la dha de los dho señores de su señoría

De Peñeros que el de Jago
haviere visto m. d. n. l. que
no sea Cordana este Jago de
otra Cora en Contrario. I que este
Jago sea Cordana de aver sido
deca siendo de edad de Cator
ze años y quince a en el dho lugar
de Quintana a Diego Ego
e Jues. y a Hernando Pan
chez Puerto de este Jago. Vecinos
que fueron de dho lugar
de Juan Jana que exan la
fallido. que decian que
lo que se tiene auan aqui en
conocieron. y los dichos sus
Padre y abuelo que en a
dho es de este Jago eran hidal
gos de Jago. y que aquellas

Palabras Como venia dicho sola
Mente levantado lo decia esue Jes
tigo a los dichos señores y que
dicho Diego Lopezavia que
fallecio cinquenta años y quatro
de fallecio Era de ochenta e tres
y quatro años poco mas o menos
de dicho Hernando Sanchez
fio de tres e tres e tres años tan
to tiempo que fallecio Era de
dicha Edad de dicho Diego Lo
pez poco mas o menos de
dicho que de treinta e quatro
y quatro años poco mas o menos
de aquella parte avia
dicho decia esue Jesu
go e nel dicho lugar de
Quintana no se acordava
por nombres de quien
de ello dize que avia

Y los señores de Badajoz por que cada
un año se uacian los fueros del Conzejo y mesor
los de los hidalgos y de los mesidores de los pecheros
y un año hacian Alcalde a uno de los hidalgos y
otro año hacian Alcalde a uno de los pecheros por que
no aia mas de un Alcalde ordinario en el dho lugar
segun uana y queda de lo que uenia de lo a una
sido publico y notorio y publicabo y fama y
comun opinion y auer visto y auido noido de
ninguna en conuencio por que el conuencio fue
de San Pedro de Guera y ruyera y en uendiera
y no uendiera de menor por lo que uenia de lo de
rudo de uero segun quando conuencio y otras
cosas mas largamente lo el dho y de que en uel dho
y de uision.

Francisco Silbertre Decano de la
Villa de Castuera hombre pechero y uendia
de lo de cargo de lo de uenencia que hizo de
de uera de uedad de uenencia y poco mas o menos
de cinco mas o menos y que no exapariene de uenencia
de uenencia de uenencia y uenencia en el dho
de uenencia y que uenencia de uenencia de uenencia

De Pedro Pablo de Montizanas
viendo en la dicha Villa de Cartuena por la cuenta
de renta de ochenta e pocos marcos de renta
Halla en conservación siendo el dicho mariscal
por Carlos de Loania Comensal de condes y
endo el año Diego Hernandez Legado al dicho
Villa de Cartuena del Lugar de la Herrería
de Salamea por que el año Diego Hernandez Legado
doscientos hermanos y hermanos de la Cartuena
que eran Alonso de Goda y Marina Flores y
y sus hermanos quinientos e ochenta e dos nombres
e quinientos e ochenta e dos hermanos Legado
de holgarse al dicho Villa de Cartuena con los
dichos sus hermanos y hermanos de la dicha Salamea
que el año Diego Hernandez Legado moro por
Carlos de la edad de veintidós años pocos marcos de
viendo en Cartuena Comensal de la Loania de
notado en el dicho algunas veces siendo el
dicho Legado de camino por el dicho lugar de la
Herrería de la dicha en el dicho lugar de la Herrería
Hernandez algunas veces que era por el número
de la gloria cuando cuando en la Herrería por la
de ochenta e pocos marcos de renta y cuando de renta

71 +
A Su Magestad que no se acordava de
su nombre que decian que era de la Puebla de
Alcozer. Como decia pasando de camino por el
dho lugar de Sahiguera loavia conocido en el dho
lugar Casado al dho Dño Fernandez Segador
Vnabuelo de Sahiguera el qual era un muchacho
de tiempo Casado no se acordava quando q' que era
Sabrador de artilleria que seavia en el
una herida de artilleria que le dio en
una pierna el qual avia conocido en el dho lugar
que no avia de tiempo que avia que fallara de
que quando fue de tiempo que avia Casado al
dho Dño Fernandez Segador Vnabuelo de los
Sahiguera le avia de decir este servicio que tenia
en el dho lugar de Sahiguera que decian
Alonso Segador Vnabuelo de Sahiguera go
vno de los en el dho lugar de Sahiguera. Por
ellos en el lugar de Sahiguera que decian que tenia
de los hijos. Quando fue de tiempo que conoció al
dho Dño Fernandez Segador Vnabuelo de los
Sahiguera conoció este servicio al dho Alonso de
Segador su hijo abuelo de Sahiguera que fue

Mas a don Juan de los Rios Leguina
trana de la Villa de Castuera aholgana
con los otros suarios de la quarentia de la
Clava cruce eligo y queerite don Xpou Conocio a
dho Juan de los Rios Padre de los litigantes mas
de quentia de la Villa de Castuera y me dize
en dho dize nombrar a dho Juan de los Rios Pa
dre de los litigantes y hijo de dho Alonso de
los Rios abuelo de los litigantes y que con dho
dho de los Rios era la zepa de los litigantes y que
eran Leonnada fente y que auiendo de la
quarentia de dho dize y moro en la dha
Leguina de dho Padre de los litigantes y
queerite don Xpou no auiendo Conocio de los litigan
tes mas de dho dize a aquella parte poco mas o menos
de don Juan de los Rios de los litigantes
y en la dha Villa de Castuera en dho
pero queerite don Xpou no auiendo hablado que
a Cordana y a dho dize publicamente en
Castuera y en quentia de diez o de diez
o de quince y a aquella parte poco mas o
menos que los otros litigantes eran dize
y hijos de los queerite a dho y

Y Trinia de pocomar. Menor que los otros
Juan Legadoi. Diego Legadoi que los otros
Eran hijos legitimos de dicho Juan Legadoi y
Porque sus hijos legitimos de los dichos uides
que auian sido y fueron auidos Euenidos e Comun
mente reputados y querria que los otros litigan
tes y su Padre Gabuelo y Vinabuelo que tenia
dicho y los otros sus parientes que tenia declarados
y doctores en derecho no son y por tales cosas
uian venido en Castilla y en Medellin
y en quinquana y en la higuera y en todas partes
donde auian venido y uado y quando el
Mundo publicamente Cavalleros y Jurados los
tenian por tales hijos de derecho y de uerengo por tales
y era auido Euenia por lo que dicho uenia
seruo y de ello auido y era la publica voz y
fama y comun opinion y que nunca oia ser
lo auian sido contra dichos Coronamientos
y que en la Villa de Medellin conoio a su
Legadoi e Alonso su hermano y en Castuera a Alfo
Flores hermano de su Vinabuelo de los litigantes
ya Juan Flores su hijo y a tres y quatro su
y otros hermanos que eran parientes de los litigan

Quando con Martin del Campo su hijo
avia comenzado a conocer y conocer este Ferrigo
en el dicho lugar de Sahiguera del dicho Diego her-
nandez Legado de su abuelo de Sahiguera y el
qual avia conocido tiempo de diez o doce años
por como o menor en el dicho lugar de Sahiguera
y lo comunica y hablaba con el tiempo que
este Ferrigo vivia en el dicho lugar de Sahiguera
que fueron los años por como o menor como de diez
que era Ferrigo vivia en Zalamea y vi-
endo el dicho Hernandez Legado de Sahiguera
y conociendo el dicho Eugenio de Sahiguera yendo
este Ferrigo del que a la razon que lo avia en
comenzado a conocer un año por como o menor
después que lo avia en comenzado a conocer
avia sido dicho este Ferrigo en la dicha villa
de Sahiguera y en la dicha villa de Zalamea
que el dicho Diego Hernandez Legado exacerado
y querran avia oido decir lo contrario y
a quello avia sido dicho amachar personas de
de dicho lugar de Zalamea y de Sahiguera
de que no sea cordana de su nombre y que
este Ferrigo no avia conocido con su muger

Yo el Sr. D. Diego Hernandez Legadoi y su abuelo
de Solitiguanes y de la Conocida no sea Cordada por que es
una Mucha Junco y queno sea el Sr. Diego Gomez
fallecio el Sr. Diego Hernandez Legadoi ni que
tan to tiempo que y que quando lo avia en co-
menzado a conocer es el Sr. Diego Hernandez
Legadoi hombre de treinta y cinco años poco mas
menos y que desque quierue Ferrigo en la Comen-
zada a conocer y Conocido el Sr. Diego Hernandez de
Legadoi y su abuelo de Solitiguanes no sea Cordada qu-
en to tiempo de que mande que sea que sea falle-
cido el Sr. Diego Hernandez Legadoi su
abuelo de Solitiguanes quando era Ferrigo una
en Comenzado a conocer y Conocido el Sr. Diego
Hernandez de Solitiguanes el Sr. Alonso de Legadoi su
Hijo el Sr. Diego Hernandez Legadoi el qual
el Sr. Alonso de Legadoi hera abuelo de Solitiguan-
es y quando lo avia en Comenzada a conocer
por la parte Ferrigo de la edad de veinte y ocho años
poco mas o menos de un año de edad mozo por Carax
y vivia en Zalamea y donde el Sr. Alonso de
Zalamea Conocido el Sr. Alonso Legadoi a
su abuelo de Solitiguanes el qual era un
y Conocido en su tiempo queno sea un nombre

Juan Ferrer & N. Alonso
 de Godoi. J. queanias Canave & quinsza
 que el dicho quiano de deus en el dho lugar
 sequintana en cienua cana donde fue J.
 Hugo errana sequona sea cordana de n non
 ter como lo que liguian eran m. los de S.
 dho Alonso de Godoi J. queanias con ombra
 van lo que liguian a J. deus & Ma.
 aia de serrona J. anis de llamaus el
 dho san de Godoi que lo preuentava por uicio
 J. queanias el dicho que lo que liguian de
 ran hombre hi. d. d. de padre abuelo J.
 de abuelo por que de cinquena años es
 a que liguian poco mas o menos quiano de deus
 de dho su padre de uicio J. Pedro
 Alonso Benitez & Nahigera J. deus
 muchas personas deus de salame de
 queno sea cordana de n nombre que decian
 quiano de deus que lo que liguian J. abuelo
 queanias dho gran abuelo eran fuera
 hidalgos J. que que liguian dho era

Declarado que lo anterior es lo que se
requeirido. No niego que en la
Declarado que en la Conocido y Conocido a los
que se le dan Saludos sus Padres y Abuelos
siempre en la misma que en la anterior. No
poner y reputación. Los hombres de la
siendo los de la especie de la especie de
que como lo venia de la anterior de la
de la pública. Menos de la anterior
de la que en la Conocido a los de la
buelo de la que se le dan Saludos sus
Hermanos y hijos que en la anterior
Conocido y en la anterior en la anterior
por pacífica. Menos de la anterior
na de la Villa de Salamanca en los
lugares de Sahaguna y Quintana de
de Carroze y en la anterior de la anterior
de la anterior que en la anterior
en el lugar de Quintana de la anterior
de la anterior personas de la anterior
de la anterior que en la anterior
que en la anterior de la anterior



7
Euan Aguerendo el tiempo sus
hacia lechada diez octo años poco
mas o menos sea cordana començan a co
nozcan. Conocio uirix. Emoran en el
tho lugar sequiniana a Alonso Segador
Abuelo delo litigante Padre del dho Juan
Segador Padre delo litigante por el uer
cerca de Sacana de Miguel Gomez su Pa
dre suya uerigo con quener de uerigo citaua
de Sacana. y que quando lo uia en
començado a començan era hombre como
lechada de Sacana a pocas o menos y era
una criada con Maria lechada su
muger a lo qual conio para que se
decioron en la dha Villa sequiniana y
que animim. Conocio el dho Juan Segador
su Padre Padre delo litigante el qual era
de Sacana con lechada de Casorze
y pocas o menos y era una criada
su Padre y Madre Gabuelo delo litigante
ter y lo conocio Moro por Casana para y
proxia lechada de Sacana pocas o
menos y se que criada en el dho lugar de
sequiniana con Maria Garcia su muger



Hija de Hernando Garcia de los
quales conocio a una que se llama fallecida
y se llama de un año de viuda Casada se
y unavez y que conocio a los señores Fran
Lepodo y Diego Lepodo su hermano que se
llamaban vecinos de Santholugan Leguin
tana hijo de el dho Fran Lepodo y Maria
Garcia su mujer y nietos de los señores El
Dono Lepodo y Maria de Herrera su mu
jer a los quales conocian de de guerra en Ni
nos de edad de los años en poder de la dha
Maria Garcia su madre y se llama los
quia conocio a una que se llama en el dho lugar
Leguintana que se llama Diego Lepodo a
so comunista de Garcia de Noyales y
el dho Fran Lepodo con Maria Romero
hija de D. Pedro Romero los quales Maria que
se llama hija de Herrera y de Maria y de me
nos edad y que en el tiempo que se llama Fern
conocio a los señores Alonso Lepodo y Ma
ria Herrera su mujer abuelos de los quales
se llama conocio en un punto de la zona
y de Maria de Herrera como Maria de Herrera

Muger y qu' como tales Casados lo diti
mamente como Comanda Sarama Madre
y Gloria que teologo tembo siempre glo
tubo sus Padre y Madre de su serigo
por que era su serino y portales fueron a
vidas Etrenidos y Comummente reputados
sin auer un coaen con unio y que su
dante su Matrimonio viexon pro que
aron por un hiso lex y natural de dho san
dego de Padre de Sorquibiguan del
qual uido que uenan en uera llamando
lo y nombrandolo hiso y el dho Padre
y Madre y portales que fue uido
Etrenido conoico enombrado Comum
mente reputado y que fue serigo uido
Caray uela dho dho san dego de Ma
ria Garcia su muger Padre y Madre
de Sorquibiguan de los quales seruen de
Casados uido hazer vida y su vida
ble sumos en una casa llamandore una
tandore y nombrandore portales y que
dante el Matrimonio entre ellos
viexon E pro que eraon por un hiso li



Juan de Goda Hermano, que vivia
en el dho lugar Segurana y era
una Comenzado a conocer desde su
nacimiento o ocho años poco mas o menos es
hijo de la dha Maria Garcia su Ma
dre y de Juan Comocido en poder de la dha su Pa
dre Juan de Alcega y de la dha Maria
Garcia su Madre de los dhas Segurana y que los
dhas Comenzado a conocer desde su
nacimiento segun como se menciona
y que los dhas Comenzado a conocer desde su
nacimiento de lo que se quiere en la dha
veinte años poco mas o menos de los dhas
Comocido desde que se le dio en el dho lugar
Segurana y que en el tiempo que se dio a los
dhas como se dio ya se dio a los dhas
que se ha escrito. Mandado a los dhas
llamandose a cada uno y nombrandose como tales
Mando a los dhas y que se cumpla y obedezcan
por sus hijos, el dho Juan de Goda Padre
de los dhas y por sus hijos y locutarios
de su nombre y de los dhas Padre
de la Madre y por sus hijos que se cumpla

Sea Cordova. En la villa de San Juan de los Rios
Sancho quuido que era un por hidalgos. En
no se echaban ni en el de Echar en el pecho. Al
Dho. Juan de Padra delo qual se llama
Parabuelo delo qual se llama. Quieren a
Dho. Juan en un año de diez y cinco en
el dho. lugar de Sequinana de quien
sea Cordova de un nombre por que aya muchos.
Dha. quien se llama. En que se llama por hidalgos
en el dho. lugar de Sequinana y que aya
Sequinana. Quieren a los años de diez y cinco en
en el dho. lugar de Echar en el pecho. En que
los años de diez y cinco en el dho. lugar
de Sequinana. En que aya. En que aya. En que
a los años de diez y cinco en que Juan Alonso de
Lamon. Padre de Dho. Sequinana. En que aya
de diez y cinco en que aya en el dho. lugar de
La Lamea. En que aya en el dho. lugar
de diez y cinco. En que aya a los años de diez y cinco
de diez y cinco. En que aya a los años de diez y cinco
de diez y cinco. En que aya a los años de diez y cinco

Los pecheros no alor ni dalgos. I quibor m...
gor Desaluauans. I como dho ronia no lo rama
miao pechar. Alouuo dho mique lei hecharan
huicipedes. I quelomimo. reauia huado. Con
todobello. I quuodo loquuema dho loaua
oido dho. dho ronia. Mayores. Viesos. I
mai. Onianos. que los. Oni lo auianuisto. Sen
I Panax. sin aueruido. Coaen. Con rano. se
quingurodo. loauo dho. I onzarcoia. mas larga
mente. lo dho. I depuo. en uado. I depui
cion

Juan de entoz. Pedro de dho lugar
de quiniana. hombre pechero. que r dho. con
so cargo de su amonto. que hro. dho
que era de edad de setenta y ocho años. poco
mas o menos. I queno conocio. que foye. I
suvi. obrub. de los. I riganos. mas de quatro
años. que riondo. en rterigo. nino. requeno. Au
nacho. I acordaua. que rido. dho. I
nombrar. en el dho. lugar. de quiniana. a
Dn. Dn. de los. I riganos. que le dho. I
Diego fernandez. de los. que era. fante
I no le auianido. dho. I rionombre. niania
I ondeniuo. lo qual. auianido. dho. I rionbre

Siempre quiblos años conocho nozo por Caran
y querece Seruigo noxa Cordana Siempre que
aia quierian Casado y quando el tition
po quierian de declarado quonorio alo
quelirigana Salocho sus padre Labuelo
Siempre quian años que anian de fuson años
etionidos en unido de ex hombus hi Soldado y que
anti por hidalgo laia fenido que Seruigo y pon
sua quierido el lugar lo aia unido y tieno por uales
y quierian bullido haia en tonce y quier lo
aia bullido quonoxa Cordana que Seruigo
de ello y quierian mania de Luis lo conama
de lo quierian de los años conocho mud
deudo y parientes de hi Soldado y por uales a
uidos euidos y conuamente de quieridos y quier
el tiempo quier conocho de quieridos y cada uno
de ello quier que el tition exponen y que
quier con los hombus hi Soldado siendo libre y seron
de pechar con tributa en lo de los pechos y tributos
de pechar no pidon de los mde y mandando de
de ser nombrados hi Soldado y por uales quieridos
euidos guardando sus franquicias y sus
trades conuales y an como lo nombrado lo
quieridos Luis de los de quieridos y
mas ancianos que decian quieridos conocho

Quereguis

En el pleito de Juan Legado & Diego Legado hermanos vecinos de Lugar de Equiniana Jurisdiccion de la Villa de Campanario, y Gonzalo Hernandez Suprocurador en nombre de Juanarance del Doctor Juanamente frs Cal. de la Mag. de Belconzeso Juicio de Nunciacion oficiales y hombres buenos de dicho lugar de Equiniana y Gonzalo Ruiz Legado Suprocurador en nombre de la Real Audiencia

Yo el Sr. D. Juan Legado hermano y Suprocurador en nombre de la Real Audiencia y cumplidamente de su intervencion y de la Real Audiencia de lo que se mandara y todo aquello que se mandare en virtud de lo que se mandare por hombres buenos de dicho lugar de Padre y abuelo y de cada uno de ellos en su tiempo en los lugares donde se mandare y moraron y viven

Y moran y viven y se mandare y de cada uno de ellos en su tiempo en los lugares donde se mandare y moraron y viven y se mandare y de cada uno de ellos en su tiempo en los lugares donde se mandare y moraron y viven

Si fueron Hechos tenidos no obligados
depechar ni pagar d'amos y pronunciamos su y
tension y demandas poruion cumplidamente pr
nada y quibados fiscal de su Magestad y
Consejo Justicia Residuos oficiales y homes
buenos de la tholugan Leguinaiana ni procura
los En su nombre no prouaron su excoziones ni de
uenturas ni cora algunas que se aprouche d'amos y
Pronunciamos su yntencion por no prouada por ende
quedamos de declarar y de declaramos al dicho Juan
de Godo Diego de Godo hermano poruado hom
bre hidalgo de Padre y de abuelo y ellos
y los dichos su Padre y abuelo y cada uno de ellos en
su tiempo en los dichos lugares donde vivieron y mo
raron su yntencion moran su yntencion y en su
lugar moraron de hombres hidalgo Libres y de
rentas depechar y contribuir en los dichos
Circuitos depechar y contribuir segun quedamos de con
tione y quedamos de condenar y condena
mos al dicho Consejo Justicia Residuos oficia
les y hombres buenos de la tholugan Leguinaiana
y a todos los dichos Consejos de todas las Ciudades
y Villas Lugares de su Reyno y señorios
de su Magestad donde quier a que los dichos
Juan de Godo Diego de Godo hermano

Quieren Moraren (Quieren Sines)
 y hacienda heredades de que agora ni de aqui
 delanue no le echon ni repararan pedidos ni monedas
 ni servicios ni rras ni otros pechos ni tributos algunos
 reales ni concejales con los homes buenos pecheros
 sui viciños En que los otros homes hidalgos
 no pechan ni pagan ni fueron ni son tenudos ni obli
 gados de pechar ni pagar ni le prenden ni comen
 ningunos ni algunos servicios ni prendas ni ma
 xaudes por ellos ni por cosa alguna de ellos de
 xosi Condenamos a dicho Consejo Justicia
 yidores oficiales Chomes buenos de
 dho lugar de Quintana mandamos que
 tornen en su lugar y hagan tornar y exercir
 y las justicias de dicho lugar de Godi y
 Diego de Godi hermanos de aquien supodex
 para ellos o viere todas y qualquiera de las
 justicias y maravedis que porrazon de dicho
 pechos y tributos de pecheros se fueren de pagar
 sido tomadas prendas o enuargadas de des
 arrier que en este se comenzasen como despues
 fue comenzo de dho lugar de dho lugar como
 eran servidas de dho lugar de dho lugar
 fueron tomadas prendas o enuargadas o por ellas
 su justo valor y estimacion de cada una de ellas

Regidores Oficiales y hombres buenos del dho
Lugar Leguinaana y Gonzalo Ruiz de Aguirre
Su Procurador en nombre de la dha
Hallamos que los Alcaldes de los dhos lugares
de Vera Cruz y Notario de su Provincia de Leon
quedaron pleitos Conciertos en la Sentencia definitiva
que en el dho pronunciamiento se dio por el dho fe
del dho Magistrate y por parte del dho Con
sejo del dho lugar Leguinaana fue apelado
y se apelo a la dha Sentencia y se dio el dho
fijamos su Juicio y Sentencia de los dhos
Caldes y Notario la qual mandamos que se
y Cumplo de execute como en ella se contiene
y no hacemos condenacion de costas Concurran
na y de costas por parte y por otra parte por sentencia
definitiva ante pronunciamos Emendamos el dho
senao el dho Alvaro Maldonado el Doctor
Juan de Villafranca la qual dha Sentencia
fue dada y pronunciada por los dhos nros Presidentes
Coidores en la dha Ciudad de Granada estando
haciendo audiencia publica a nueve dias de
mes de septiembre del año pasado de mil y quin
ntos y noventa y quatro a vna

Yo Pedro Quiroz y Quintero. Secretario publico
de la Real Audiencia de Sevilla. En virtud de
orden de su Señoría. En el pleito por concluso de
don Juan de Soto y don Juan de Soto. En virtud de
orden de su Señoría. En el pleito de don Juan de Soto
y don Juan de Soto. En virtud de orden de su Señoría.
En el pleito de don Juan de Soto y don Juan de Soto.
En virtud de orden de su Señoría. En el pleito de don
Juan de Soto y don Juan de Soto. En virtud de orden
de su Señoría. En el pleito de don Juan de Soto y don
Juan de Soto. En virtud de orden de su Señoría.

Yo el Sr. D. Juan de Soto. Jefe de la Real Audiencia de
Sevilla. En virtud de orden de su Señoría. En el pleito
de don Juan de Soto y don Juan de Soto. En virtud de
orden de su Señoría. En el pleito de don Juan de Soto
y don Juan de Soto. En virtud de orden de su Señoría.
En el pleito de don Juan de Soto y don Juan de Soto.
En virtud de orden de su Señoría. En el pleito de don
Juan de Soto y don Juan de Soto. En virtud de orden
de su Señoría. En el pleito de don Juan de Soto y don
Juan de Soto. En virtud de orden de su Señoría.

Yo el Sr. D. Juan de Soto. Jefe de la Real Audiencia de
Sevilla. En virtud de orden de su Señoría. En el pleito
de don Juan de Soto y don Juan de Soto. En virtud de
orden de su Señoría. En el pleito de don Juan de Soto
y don Juan de Soto. En virtud de orden de su Señoría.
En el pleito de don Juan de Soto y don Juan de Soto.
En virtud de orden de su Señoría. En el pleito de don
Juan de Soto y don Juan de Soto. En virtud de orden
de su Señoría. En el pleito de don Juan de Soto y don
Juan de Soto. En virtud de orden de su Señoría.

In M^o de Legueros Ambar Carabazas fue
Suplicado, fue de buena Suerte, y dió mena e
dada y pronunciada y por el fin de
Lo Contiene la d^{ha} alegado en el dho grado y
Suplicacion ladeuemos Confirmas y Confirmanos
La en grado de ueniva la qual mandamos Segun
Cuenta Como en ella se contiene y no hacemos con
denacion de cosas contra ninguna de las dhas
y por esta nra Sentencia definitiva en grado
de ueniva amilo pronunciamos y mandamos
el Doctor Morales, el 22, Rodrigo Barquez
el Doctor Antonio Gonzalez la qual dha Senten
cia fue dada y pronunciada por los dhas nros
Señores Oidores en la dha Ciudad de Grama
estando haciendo Audiencia publica atendida
de nros Señores Leon y quinientos y se
venta y seis años estando presentes los procu
radores de ambas dhas partes a los quales se
fue notificado y el dho nro fiscal y por el dho
nro fiscal supedito el proceso del dho pleito el
qual se lleuó y lo boluó y ndeició malagar
Con algunas cosas la parte del dho Diego
de Godoy pareció Anselmo Hornos Alcaide



Yo el Rey y por Senor Chanciller de
esta Real Audiencia de Sevilla
de lo que en el dicho pleito se averiguó
y pronunciado sentencias definitivas en
virtud de las cuales se mandaron dar
nra Carta executiva sellada para que fuesen
cumplidas y executadas en todo lo
que proveyeremos. Como tanta Merced fuere lo qual
nos por lo tanto nos el Alcalde de Huelva
mandaron dar y fue acordado quedaria
nos mandado dar una nueva Carta executiva
de las dichas sentencias para ser todas conzose
y se cumplieren en dicha Plaza en el termino

de por un
por lo qual yo mandamos a todos los
cada uno de vos en los dichos lugares y jurisdic
ciones queriendo requerido requerido con esta
nra Carta executiva de las dichas
sentencias. Con el dicho su traslado signado
como antes. Veis las cosas por las cuales se
firmadas en el dicho pleito en todas las partes
dadas y pronunciadas quedamos en nra Carta
executiva con las incorporadas y averiguó el
honor de las dichas cartas guardadas con
los Jescutores Jagers guardados cumplidos

... de los lugares que a lo que se fue...
... y por que... Verdad...
... Verdad... y no... publico...

En la Villa de Compañia...
... de febrero...
... como...
... Gonzalez...
... y Fernando...
... que...
... Anabella...
... Villa...
... hijo de...
... que...
... junto...
... que...
... Goda...
... requirio...
... Cumpla...
... por ella...
... el...
... tal...
... y manden...

De Realo, Bonito Morillo, y
Juan Morillo de Aprobado en el Real Con
sejo de Indias del Cavildo de esta Villa
de Monte Duino para India, y su presente
alogue de Indias, Juan Morillo

Lo Juan Morillo de el Cavildo
de publico en esta Villa de Monte Duino por
su India, y su presente de lo que demore
haze mención de ser tratado fize
sacar del original de la Real cedula
ria de qual es cierto Verdadero Correo
de Conseruado Conello, y se saca de pedimento
de Pedro Alonso de Godoy y mandamiento
delano Juan del Prado Alcalde ordinario
de esta Villa por el Rey nuestro Señor que aquí firmo
Dinombes y fueron veinte y dos de los sacos como
lix y Conseruado Conello original Juan par
to, y Pedro Prado Vecinos de esta Villa
y saca Cupra entre Indias de las Conchas
en quinquenta Duenos. Del original de quince y se
to, volui delano Alonso de Godoy y mandamiento
de Prado = Juan Morillo de

Noticia publica por el Rey nuestro Señor
En el Real Consejo de Indias

Martin Díez Cavalero No En Testim^o
& Verdad = Juan Pardo No

Con Cuerda, Carta Copia autorizada del Real ex. Catónia de
Santagasta. y señores de su Real chancilleria de Granada pre
sentada por parte de Joseph de godoi vecino de la villa de Ribera
para su recibimiento, de hiso delgo de donde se sigue i hize
sacar este traslado legal de los libros de donde se ha sacado
por no saber firmar dicho Joseph de godoi lo firmo asu luego
antes dize que lo representa Lorenzo Bernabede Llano, be
cino asu en la villa y para que conste en Ampliacion
de lo mandado por los señores su señoria i he firmado desta di
cha villa en el admision que hizo al dicho Joseph de
godoi de la hiso delgo en la dia veinte del corriente
de este presente que signo i firmo como es de ver del Real
nuestro s^o p^o p^o i para que conste de la villa de Ri
bera en ella en veinte dias del mes de mayo de mil se
tecientos i no años.

Yo, Lorenzo Bernabede Llano
Yo, Martin Díez Cavalero
Yo, Juan Pardo
Yo, Bernabede Llano

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

[Faint handwritten text, including a signature and possibly a date, located below the main body of text.]

SIENDO CUARTO, DIENTE
MIL Y VEINTIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor vecino de esta Villa y natural de la del
Justitana como mas adelante = Digo que yo soy hijo del
ultimo de Fran^{co} de Sotomayor de maria Rodrigo mi padre, y
el otro Fran^{co} de Sotomayor lo fue de Diego de Sotomayor mi abuelo
todos vecinos que fueron de esta Villa y el otro mi padre y abuelo
lo y demas ascendientes fueron hijos de algo de sangre, de
algunos quinientos sueldos del fuero de Espana como tal
se guardaron las condiciones y preeminencias de su nobleza
y fueron electos y los oficios de alcaides y leydores y el
estado noble en la villa de Zamora me acordado si no
que en esta y tal hijo de algo notorio; he asi que abiendo
yo contrahecho matrim^o en esta villa allegado a una noticia
que celebrando mi fuero se me agredido en las
res de soldados y la formacion de milicias quinientas
como a los demas hombres llanos del estado y que a modo
de Capitan y que se me diese y borre de la bita de ojos
soldado y se me señale el estado de los hijos de algo que
en esta y anote y del enlojamiento y repartim^o que me
guarden las condiciones y prerrogativas de mi fuero =
Pido y suplico a Vn^o se sirvan de nombrar dos capitulad
res de este ayuntamiento que para esta villa de quin
tana y se informen de como es esta la narrativa de
este pedim^o y traygan legit^o de los actos distintivos del
mi padre y abuelo y sus ascendientes, y de como y los padro
nes de Repartim^o y como fueron tales hijos de algo y hayan
en caso necesario y formacion de lo referido y que se
el Bautim^o y de la uer^o y todo lo demas que conuega al
caso, y todo se me admita y se me señale el estado de algo

Cum causa Cumplir con obligacion i con lo determinado
 en el probado de la otra parte con acuerdo de ambos
 señores i que de la parte del dicho Joseph de goa i de
 parte en poder del mayor como de las cosas de la villa
 quatrocientos reales para las salidas, i de mas de
 los que se quisieren i lo firmaron en libranza en
 quince dias del mes de mayo de mil setecientos i noventa

Gregorio Joseph
 Antonio Blanco
 Luis Alvarez
 Munoz

Diego de Haro Juan de
 Munoz de Calame
 Silber de Sanchez
 Hurtado

notificacion
 inceptacion

En la villa de Hiberna en binti quatro dias del mes de mayo
 de mil setecientos i noventa i yo el Sr. notifique i nuncié
 de las cosas de la villa de Hiberna de los anteriores con
 nuncié i en la forma de los señores Sr. Garcia Ortiz de
 Hiberna por parte de la dicha villa ya Sr. Alonso Bern
 beiro i al qual mayor animo de ella y por la referida
 binto i en sentido de si con que se taban inceptaron de
 nonbramientos i juraron Cumplir con obligacion i con
 portoso segun como se lea en cargo. i lo firmaron de goa i

Juan de Haro
 Sr. de Hiberna

Bernabe de Hiberna

en la villa de Hiberna en binti quatro dias del mes de mayo

5
de milte docientos y un años y ocler^o nati^o que el prober
de del auto de la fofa antea de la signa i como en el libro tiene
a Joseph de Godei bujro de la villa en la partera de i foz

Bueno fe de la villa



Diez maravedis.

SIELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Yo Dnmo = Diego Dn = Juan Larrea honra
Juan Alonso Bernaldo = Alonso Sancho
de Lallardo

Esta es una Vta de los dias my Dnmo dho
para dho Informacion y testimonio de
los Dnmo de los señores el Auto ante se dho
en la casa de enclonados a Diego Ferran
de el Dnmo de Lallardo procurador Jeneral
de la comun y vecinos de esta villa de Lallardo

Esta es una Vta de los dias my Dnmo dho
para dho Informacion y otros cometidos
presentados en el Dnmo de Alonso Lallardo de
esta villa de Lallardo segun lo que se dio a dho
Comi Dnmo de Lallardo Juramento de no
dar a dho Dnmo de Lallardo en forma de dho
y no dar a dho Dnmo de Lallardo de no dar a dho
Dnmo de Lallardo de no dar a dho Dnmo de Lallardo
de no dar a dho Dnmo de Lallardo de no dar a dho
Dnmo de Lallardo de no dar a dho Dnmo de Lallardo

Yo Dnmo de Lallardo procurador Jeneral de esta villa de Lallardo

que el Sr. Excmo. D. de ...
Sr. D. ...
que fusion ...
Sr. D. ...
Amazon ...
impulso ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...

2. Segunda cosa ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...

3. Tercera cosa ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...

Coy que amovido de las cosas de
los libros de Riveramundo de los rios y de
la ley de las paces

Algunas cosas que se han de hacer
no como se ha hecho en otras partes
de la ciudad que se tiene de lo que se dice

de la edad de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer

de lo que se dice de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer

de lo que se dice de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer

de lo que se dice de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer

de lo que se dice de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer
de lo que se dice de las cosas que se han de hacer

Amado nombrado en esta villa muchos
Nuestros señores o señores de alcaldes y ordenes
nos de Navarra humana y para ser
y por el estado noble. En algunos años
la persona de los señores para otros señores. Lo sin
Vénon. E el estado noble. Igualo. Juro
por quanto con todo. E que luego de todo
a punto de dicho punto dunt. Juro
de ordinario de dicho estado no
de el año pasado. demit. E Juro
Juro. E Juro no. Juro. E Juro
Santa humana por el estado noble
a dicho punto de todo. Juro de otros
Juro. E Juro. E Juro. E Juro. E Juro
E que con todo de todo humana
Juro. E Juro de dicho. Juro de todo
E Juro de dicho. Juro de todo
de el año pasado. demit. E Juro
Juro. E Juro. E Juro. E Juro
Juro. E Juro humana de dicho punto
de Juro. E Juro. E Juro. E Juro
E Juro de dicho. E Juro de todo
Juro. E Juro por el estado noble

Una bebida viciosa para la salud adonde
habian los confitados de los de los
para que asi de nombrados los parientes
de otro pretendun. En excozido en
falso asi de pretendun. En excozido
en falso asi de otro estado de que se
pueden los libros de un dandun
de sero my de la un. — — —

2 La guarda dixo que lo que otros
de Inodoro pp. por la fama Comunapi
que de la verdad de la un mundo
que de la fama Ino fama que dixo
de la fama Sum ex cel. otro sero a
de la fama Comisarios de la un
de la fama de la un. Otro de la un
de la fama de la un. Juan Larria
Juan de la un. de la un. de la un.
de la un. de la un. de la un.

de la un. de la un. de la un. de la un.
de la un. de la un. de la un. de la un.
de la un. de la un. de la un. de la un.
de la un. de la un. de la un. de la un.

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Quero se averda el nombre de
la mujer q que avinda de todo a los Indios
los dize Diego de Soto esta mujer quan
+ de bioncion temunio onseu esta mujer
q cura qaton deo sur Venelo aytaur
Laur gado mucho tiempo en los Indios
nose averda nombres de patria poro
sua guerra de los Indios aytaur
que avia que otro pan de Soto Juan
do. ^{tenido de un m de repugnancia de validos} lo qual de los Indios q avia lo nozido
pasar asi en el tiempo que asi ha on
el tiempo de guerra q avia de persona
que los conruion comunicaron en el
2^a po que subaron a unrey de
a Tabazon de los Indios que los dize
Abulto de los Indios de Soto Cadavros
en el tiempo que se avia de los Indios
pa los Indios de alcaides q avia de
deparar de mandada de los Indios de los
que avia q aytaur de los Indios que
que Diego de Soto q avia de los Indios

Segundo el primer me dio por un que sea que sea
Don tubiada de su tubiada de feo de los tubiada
Si no creyera de quier tubiada de feo de los tubiada
que se abia de su tubiada de feo de los tubiada
pretten de su tubiada de feo de los tubiada
lo que de su tubiada de feo de los tubiada
contra de su tubiada de feo de los tubiada
lo que de su tubiada de feo de los tubiada
perutero de su tubiada de feo de los tubiada

[Signature]
[Signature]
[Signature]



SIEGLO QVARTO
PARA VISITACION DE MIL
SUTRIENTES DE X DRES

En el dho año de mil e quinientos e sesenta e tres
Yo Juan de la Cruz cura de la parroquia de la villa de
la Paz qd es de la dha villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz

Partida

En la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz

En la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz

En la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz

En la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz

Partida

En la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz
y qual de la villa de la Paz qd es de la dha villa de la Paz

Cueva de Conuoxipinal aque me temto que queda en
los libros paraquian... de Nungama...
No 2... de la... Comisario...

[Extremely faint and illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, also likely bleed-through.]



Dies martis.

SELLO QVARTO, DIA DE
MARTAVEDIS, AÑO DE MIL
SEXECIENTOS Y TRES.

por los señores Jurados de la villa de Lucena
que firmaron Dieron que para pro veer con mas
viendo ser necesario estos Infantes Idemas con
el Real Cédula que lea Congarar de lo que
contiene para que en su villa pro sea en jurado.

Fase lo firmaron

Don Antonio Joseph
Don Melchior Blanco

Diego Garcia ^{San. andrés}
Munoz ^{de Colanaga}

Juan de
Zambiano

Ante mí

Don Antonio de Arce

En vista de la Real Cedula de su mag. de su
Real chancilleria de la ciudad de Granada despachada
en ella a los catorce de diciembre del año pasado de
mil quinientos noventa y seis en cabeza de Francisco de
Godoy, y Diego de Godoy, hermanos, vecinos del lugar de

quintana, Tenque se les declarò por hidos dotes de
Sangre en propiedad, y las dilidencias hechas, y testi-
monios puestos en dicho lugar de quintana, para le-
gitimar la persona de Joseph de Godoi, Vecino desta
Villa, y natural de dicho lugar, y preterision Introdu-
cida por el Referido en orden a que se le admita por
tal hido dotes de sangre Ten fuera de todo mi sentir
es que se deve admitir por Vnrs. adicho Joseph de Go-
doi por tal hido dotes de sangre, y ponerlo en la tabla
con esta calidad, por ser la que corresponde adichos
executoria, y averie hecho por los diputados del
Vnrs. aun mas dilidencias que las que exan nepe-
sarias, y para que siempre conste de la legitimacion
y Justificacion deste Rejeuimiento sea de poner en el
libro de averdies M tanto de la executoria, y todas
las dilidencias executadas, y que contiene este qua-
derno, siento lo asi, y Vnrs. mandaron lo que fue-
ren servidos, Mexera y Mayo. 13. de 1303 =

Edo Don Pedro de maeda
y diputada

Admission

En la villa de Ribera en diez y siete dias del mes de mayo de
mil setecientos y tres años abiendo juntado en capitulo
como lo onde de los señores Justicia y
simiento desta dicha villa que abalo firmaron abiendo
visto las diligencias conforme hecho por los señores
Garcia Ortiz y Juan Antonio hernandez capitulares y
simieron con los por este ayuntamiento para la legitimacion
de Joseph de Godoi vecino desta villa
y natural de la quintana y visto asimismo
y por ende se continuacion por el Sr. D. Pedro

demanda de quibien abogado de los Reales Consejos, becina
de la ciudad de Lerma. Con lo de mas antes feo e baptismo
e casamientos quetodos conden de la veinte i ocho de su

~~mas el dho. ...~~
~~... que en la sequencia de~~
~~... por el dho. ...~~
~~... que se guarden la~~
~~... y demas que se han de obrar~~
~~... poniendo de primero ante los dho.~~
~~... tanto de dicha~~
~~... que haga~~
~~... de la dho. veinte y~~
~~... se pongan en el libro~~
~~... de este presente año por quanto es~~
~~... en relacion~~
~~... y lo firmaron =~~

Don Gregorio Joseph
Herrero y Blanco
Garcia andres
y ambrosio
Diego Garcia Juan Garcia
Munoz
Juan Garcia
Juan Lorenzo
Garcia
Luis de la Cruz
Munoz
Silbes de Sanchez
huatado
Juan Antonio

Ante mi
Bernabé de Herrera
Diputación de Lerma
del mes de ...



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Dies martis 10.

SELLO CUARTO, DIEL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Señor D. Juan de la Cruz Ina copradete de ran
m. J. Santos que lea conpañan para don
viala chanilleria en guerra de
orden que para ello vino elcripta
en noventa y ocho folios de que
sejce = L. de la S. de machuca

[Handwritten flourish or signature]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Donde se deplenero con el orden de prebenda se berrna
a Duran I que enterraba de alcaldes de los Sodalades
de las referidas mis audiencias de chancilleria seducio
Instituido a Niquera II, el que quando dho fiscal
se que Sabate estar algunos mas de curados sedes pachuca
Preu para que tra de el Veruimiento solo con el
nuda echo de los Capitulares de Reconocier a curas a
deglado de D. Diego de alate II de Cordoba, se dau
engedir de calaua, no estar en denda forma auiloy
tanza Por Alcalde de dho II Condenua a los
Capitulares que buera faldado, auuoloy curas pachuca
Por la dho Duran de los tiempos se buera en denda
aguardo el Veruimiento se curas a el dho
urdo Duran Inbuimento, curas de Embargos
sacado en denda de dho fiscal II lo que curas
Informe Parare aca Duran sumario de que se curas
quea inbuendo de alapades Inbuimento en curas
Paran que curas, en curas de la dho de los me
dros may favorable, que dho paraprobar a dho
bordo, que curas en las mas curas subredia a dho
no curas mas denda no de la dho Sabatomo
que la dho Inbuimento en que curas de dho fiscal II
de paros que de dho curas de dho curas de dho
mantuena en curas de dho curas de dho curas
La misa que curas de dho curas de dho curas
Plenano de curas de dho curas de dho curas
las de dho curas. Como lo pide la dho curas de
de Cordoba, sedes curas de dho curas de dho curas
Duran Principal II Reconocier de dho fiscal
los Inbuimentos de dho dho curas de dho curas
de dho curas de dho curas de dho curas de dho curas

Comarca de Sachama Chanzelleria Parague
Pudieron alegar ignorancia de la Real Cedula
de la Real Audiencia de los señores de Alcalde
que se acuerda un año como thenores de
en la Real Audiencia de Granada un año de los señores de
Marzo de mil seiscientos y tres, unido por los
decretos de los señores de la audiencia de segovia to
decretos de la Real Audiencia de los señores de Alcalde
Por las razones que alega en la Real Audiencia de los señores de
mandan, se despache Real Cedula con el tenor
que sigue para que se cumpla en todo lo que se
de las villas de Segovia, que se hallan en el
distrito de comarca de dicha Real Chanzelleria
Parague sea con la misma brevedad y menor expensas
de los señores de Segovia que todos aquellos despachos
que fueren necesarios, remanentes y remanentes
de cada una de las villas de Segovia y de los señores de
o sustituir de Segovia que mandando a los
señores de Segovia despachos para cada lugar de los
de la Real Audiencia de Segovia, o de los que estubieren en el
comarca, los remanentes de los señores de Segovia
las Justicias y Capitanes de los los organos
de los señores de Segovia. Real Cedula para que
sean dados de los señores de Segovia, y que los señores de Segovia
organos de Segovia de Segovia de Segovia a la Real Audiencia
de Segovia que entraren en el Real Audiencia de Segovia
de los señores de Segovia de las villas de Segovia de
Parague hagan que se ponga por disposición
de los señores de Segovia de Segovia de dicho Real Audiencia

Auto



EL CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Pacho a los condes. El escudado lo le mandan de
 del termino que es Sereno Sare. apo dex de
 maron de los hidalgo desta barria de
 qual bara dando cuenta al fiscal de sumo. de lo
 que le fueren remediando. I que se libre de ena de
 Camara, o de los de la villa, de lo necesario para
 imprimir los despachos. I obrar como lo es de
 feras a la defensa de la Real Patronato, Me
 pedro, de que en la palabra de suamiento, se conpue
 berde no solo lo forma ser queson, los que por el
 Cavildo remandan por estado de hidalgo
 tambien los barrios como son de suerlos en la
 Patronato de los dalgos, que es de San Sebastian
 conpue lo mismo por no lo he meado. I para
 que la Real Patronato de los capitulo
 rey, no abuse de los despachos. con el motivo
 que lo fueren por suamiento, quando por el
 Cavildo de San Sebastian de Murcia, mandan
 dole por decreto. I no quando con esta ley
 das las barrias de los despachos
 o los por el de San Sebastian con la potat de
 hidalgo. puen se hubiera de embender
 an se hubiera de mandado por don de
 conpue. I no se obran los despachos que
 bara aqui sean Camara, que es la mende
 en aque. Na. I que por se le escudaban

Por unq. D. D. de la Reyna Doña Isabella es
razon de lo referido, el Rey que manda
uar. I mandara, se despachen a los
Sumas Reales promisiones. I los despachos nece-
sarios para que des en su Justicia de
mencion, de las Ciudades Villas Lugares. del
Distrito I Comarca I jurisdiccion de la Real
audiencia de Sevilla, sean guardados I cumplidos
toda I cosa que en el dho. Real Decreto, I lo de
ello lo decubren escrito, I todo segun I como
Sumas lo manda, I sus Justicias de las Ciudades
Villas Lugares que fueren Cauzadas de la Real Audiencia
de Sevilla, hagan, e hagan, e guarden, e cumplan
los autores I juicios. Para las Ciudades
Villas Lugares de las Comarcas I lugares
de las Justicias de las Ciudades Villas Lugares de las
los capitulares de las Comarcas I lugares de las
Justicias. I hagan, e hagan, e guarden, e cumplan
quela guarden I cumplan. I decubren, como
ellas se mandan. I que para ello I que en
todo tiempo las Cortes, e Cortes, e Cortes, e Cortes
de ella en un libro Capitulario con el
non. de S. Juan. que se celebraren, en que
de las Cortes, e Cortes, e Cortes, e Cortes
de mudare lo guardaran, en un auto. I para
que los capitulares que fueren subscritos
de I entraren de nuevo, de I exzente. I
obren. I guarden lo que dha. I

Al Primeros dias de Mayo de 1560
en la villa de Badajoz

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



Para despachos de oficio con mps.

SIELLO CVARTO AÑO DE MIL SIETE CIENTOS Y TRES

por dicha Real provisión, en virtud de la primera vez

D. Gregorio Joseph
Martinez de Arce

José de Pardo
Munoz

Juan Gonzalez
de Salamanca

Garcia Sanchez
de Zamora

Juan Fernandez
de

Guadalupe
Gomez

Luis Alvarado
de Murcia

Silbes de Sanchez
de Huatadote

D. Juan de
Alvarez

Ante mí
Bernabé Felix Herrera



Dos maravedis

SEDLLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

A Cuerdo para servir a
magistrad. quedo en
una Compañia de Caballa con
sus equipaje

En la villa de Libera en siete dias de mes
de Mayo de mil setecientos y tres años,
biendo junta a la villa a son de
Campana en la Comandancia de
Libera para el fin de servir la Comandancia

determinacion de
hagueras en el
dicho dia para
no que hie en
papul de la
quatro de la

Conto al servicio de su magistrad. Vni. con la ordenacion de
los señores de la Republica. Los señores D. Gregorio Joseph
de Lara y Blanco, y Diego Saxe de mundo Alcaide
ordinario de dicha villa por su magistrad. y an bas
tador, Juan Garcia centeno de calamea, Garcia Sanchez
Cambrano, Ju. Garcia ortiz, Ju. Brencoperez, Luis del
baxer mundo y liberto tambien hueras de la villa por
punto de la villa, Ju. Serrano de la mano miondo como per
punto de la villa. y Ju. Alonso berrojo Alguacil ma
ior de la villa con voz. i voto en su junta miondo, y difieren que
por quanto con la carion de la imbuacion de la armada
ynglesa en la costa de Andalucía y de embarco de Inico
en laota. y en el puerto, por el mes de setiembre de laño pa
sado de mil setecientos y tres, Cuidado de su magistrad que
dior guarda contra experiencia repetida y de que por falta
de experiencia no se experimente el mayor uso de estos libe
nos, y libellan Christiana a Ojeda de ser hueras hueras

por mano del Sr. Arzobispo de Sevilla presidente del
Real y Supremo Consejo de Castilla, proponiendo que se
den las ciudades villas y lugares con Curia acata U
jencia con media o consento procurando cobrar el
ganar Compañias, y que así se le concederian en
vidias para los gastos que se diesen a porción de
esta villa para el Sr. D. Manuel de Labrador, a
balle del horden de Santiago, Gobernador y Justicia
mayor de la provincia de Leon, con instancia para
el mayor logro de dicho Cerro en lo que se deseara
esta villa continuar el cobro con que siempre se procura
do, servir a su Magestad, y de sus hijos a su cargo, y
opere servir con una Compañia de quarenta ca
ballos, con sus finetes armados ibidos de todo
con su salario contal que para los gastos de la
parte de caballo, y demás equipajes de dicha Com
pañia, se le conceda facultad para que quie
ra no dehesa que tiene propia de su Concejo que se
hayan ibidos a labor por tiempo de diez años, los
que son Baldoemedel, y el Cuadrinal, por ser como son
las más aparentes y que son de más utilidad para
para la labor, que los de Baldoemedel de
puedan con su ganancia las cosas de terreno, y la del
cuadrinal se puedan con los suyos los de los de Sevilla
y porque entre otras cosas que quedan es muy importante

y son mi in pientes para las ganadas i bueris de la labor
de los vecinos de la villa, y la villa de Calida y que los pedes
de quales propios de este concejo estan con Curia y su
administracion por su Magestad, y los otros de la villa con
cilleria de Granada por los pedes de un censo de dos
mil ducados de vellon, en cada un año de que se estan
debiendo de pagar mas de ciento y treinta mil reales
no aygan de percibir los acredores por quenta de
ellos, mas que tan solamente, la anual y lo que de esto
se curare se aplique para dicho de suspension, y la que se
copia deste acuerdo y lemitase con carta adicho
1.º Gobernador para queorra en la direccion por
mano de su superioria asi lo acordaron i firmaron =

Don Gregorio Lopez
Alcalde Mayor de Blanco

Jiego Calvada
Alcalde Mayor

Don Pedro Garzizola
Alcalde Mayor de Zamora

Juan Garcia
Alcalde Mayor

Juan Lorenzo
Alcalde Mayor

Don Alvaro
Alcalde Mayor

Silbes de Sanchez
Alcalde Mayor de Hurdado

Alcalde Mayor

Alcalde Mayor
Bernabe de Herrera



DIP. DE BARAJ. 1010

SIGILO CUARTO, DICCIO
MARAVIEJOS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

a Cuerdo para nombrar
teniente de la Compañía de
Caballeros que esta villa se
reopiere a su magestad
en caso que se le viga la
facultad que para ello
se pretende

En la villa de Videra en veinte y tres
días del mes de setiembre de mil setecientos
y trece años, a Bienos e Junta
de encañales como lo anexo a lo
bre los señores D. Gregorio Joseph de
Loro media i Blanco y Diego Gaxardo
mañor alcaide ordinario de ella

por su magestad. Juan Garcia Centero de Calamagosa, Garcia
Sancho Ambrosio, Juan Garcia Ortiz, Galoraco por el Luis
Albaru mañor y Silvestre Sanchez Hurtado de Jirones por
pobres de la villa y Juan Suro de la mañor de por el mañor de
de la villa y Juan Suro de la mañor de la villa
en bar i bola en la cuenta de mil. Si por lo que por quanto esta
villa tiene consultado con su magestad superior de que se le
de lo que se le ha de dar de la villa pretende apro
decharle de lo que se le ha de dar de la villa pretende apro
de charlos segun como lo mandado por el Rey y
Cuerdo de la villa y por el Rey y por el Rey y por el Rey
dicho de Videra i que se preciso nombrar teniente de la
balle de dicha Compañía y poniendo lo en execucion y el



Dies marquésis.

BIELLO QVARTO, DIXE
MARAVIENTOS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

y efeto de Comu. con el fin de que los señores Caballeros
diferon que por con Curria como con Curria les puen
da que para obtener dicho puesto se necesitan en prin
cipio un tal guero el mozo beçino de la villa de se a ora
para quando llegue el caso no se abra a la villa y a on
bro. por tal finiente de caballer de la Compañia que es la
villa a opçion de un magister. cutaro que se le conceda
dicho ad vi. mo. y a la Comu. i firmaron =

Juan Gregorio Joseph
de Toral Meriáñez Blanco

Juho de Parado
Munoz

Juan Grentero
de Calamea

García Sanche
Zambiano

Juan Parzia de
Munoz

Juan Lorenzo
de

Luis Alvar
Munoz

Silbestre Sanchez
huertado

Juho de Parado

Antoni
Bernabé de Herrera

al Cuervo por non braval
ferro de la Compañia de
Caballeros que esta villa
tiene o pudiese a su mago
lad en caso que se contiga
la facultad que para el
se pretende

En la villa de Hiberna de veinte y
siete dias del mes de setiembre de
mil setecientos y noventa y cinco
se juntaron a cavildo como lo es
uso y ordinare los señores Don
Gregorio Joseph de Torres y Alcaide
y Diego Gaxardo mayor alcalde

ordinario de la porta magada Juan Garcia centeno
de calamea Garcia Sanchez Cambrao Juan Garcia
Ortiz Juan Lorenzo pover Luis Albarra menor y otros
vecinos de la heredad de si de repropomos Juan Serrano
de la casa mayor como perpetuo de este concejo y su alcaide
Bernabé el qual mayor todos con voz y voto en la
villa dijeron que por quanto esta villa tiene con
sultado a su magada que dice que quisiese de
concederle el aduino de que esta villa pretende
aprobarse para que se cobren a su magada con una
Compañia de Caballeros segun es como constare por di
cha consulta y al caso de esta villa y por ende el
caso de que se contiga dicho aduino y que se pudiese
nombrar al ferre de dicha Compañia y poniendo lo
en execucion se faga de comun con su consentimiento de la
villa, dijeron que por concurrir como concurra
las personas que para obtener dicho oficio se pudiese

de al ferrer sin cesar en d. Gonçalo Gutierrez Cabeça
beinado de la villa de donde se para quando llegues el caso
non braba esta villa sin un bro portal al ferrer de la bella
de la con pania que esta villa a ser de arumages de
en la república de los d. v. r. d. d. Gonçalo
Gutierrez Cabeça ilopimara,

Don Gregorio Joseph
Honorables Blancos
Garcia Sanchez
Zamborano
Luis Alvarez
muñis
J. A. Lopez

Diego Garcia
Munoz
Juan Garcia
Juan Antonio
Perez
J. A. Lopez
Batemi
Bernabé Sánchez

Diez maravedis.



SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DIE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Unos



